

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	No. 706
RADICADO:	050013110004-2021-00321-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA CC 43.073.337
DEMANDADO:	PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN CC 71.624.368
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

SEÑORES

1. SAVIA SALUD EPS

Correo: notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com

2. COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. APODERADO DEMANDANTE: [_jrincon@ayrabogados.com.co](mailto:jrincon@ayrabogados.com.co)

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, se solicita informar a este despacho, dentro del término de cinco (5) días, la dirección, teléfono y correo electrónico actual que aparezca registrado en esas entidades del señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN, identificado con la CC No. 71.624.368.

La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: jrincon@ayrabogados.com.co

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No. 1253
RADICADO:	050013110004-2021-00321-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA CC 43.073.337
DEMANDADO:	PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN CC 71.624.368
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Encontrándose subsanada en debida forma la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada mediante apoderado judicial por la señora GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA, contra el señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN y acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., se dispondrá su admisión.

No obstante, antes de ordenar el emplazamiento de la demanda, el despacho ordenará oficiar a SAVIA SALUD EPS y COLPENSIONES, para que informen a este despacho, dentro del término de cinco (5) días, la dirección, teléfono y correo electrónico actual que aparezca registrado en dicha entidad del señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN, identificado con la CC No. 71.624.368, solicitando que se remita la respuesta con copia a la parte demandante, una vez recibida la información, deberá intentarse la notificación a las direcciones informadas.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, por las causales 5 y 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderado judicial por la señora GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA, contra el señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia del demandado señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN, se dispone oficiar a SAVIA SALUD EPS y COLPENSIONES, con el fin de que se sirvan informar a este despacho, dentro del término de cinco (5) días, la dirección, teléfono y correo electrónico actual que aparezca registrado en esas entidades de dicho señor ARBELÁEZ MARÍN, identificado con la CC No. 71.624.368, la respuesta deberá ser enviada con copia a la parte demandante. Líbrense los oficios pertinentes y remítanse a los correos: notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del recibo de la información sobre las direcciones para notificaciones de la demandada.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN JOSÉ RINCÓN ESCOBAR, con TP No. 320.210 del CSJ, para representar a la demandante señora GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Se requiere a la parte demandante para que informe si la pareja GÓMEZ-ARBELÁEZ tuvo descendencia, en caso afirmativo, especifique si actualmente son menores de edad. Se concede un término de 5 días para aportar la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ